



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-0166-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
EGON SANTIAGO
esantiago@auge.net.co

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

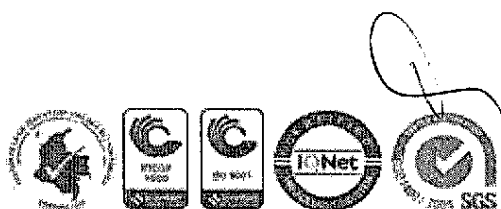
REFERENCIA	
Fecha de Radicado	3 de Enero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017- 003 -CONSULTA
Tema	Instrumentos Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con fecha 23 de Septiembre de 2015 presente consulta ante esa prestigiosa institución sobre Instrumentos Financieros, la cual me fue respondida con fecha 2016-04-20, y sobre la cual les expreso mis agradecimientos por su amable atención, así como por el valioso aporte técnico que representa dicha respuesta, la cual está contenida en la imagen de la comunicación que más adelante presento y que uso como referencia para señalar la consulta de ese momento, regresando nuevamente a esa consulta porque con el mayor respeto planteo que no se atendió el interrogante que transcribo a continuación de esa consulta:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el desarrollo operacional del activo en el tiempo, se tiene pactado pagar \$ 1.000 y reconocer intereses sobre \$ 1.000 a la tasa nominal, (10%), lo que genera un flujo de efectivo de \$ 1.300, en cinco (5) años, de los cuales \$ 300 se destinan al pago de intereses y \$ 1.000 se destinan al pago de capital, flujo que al traerlo a valor presente con las variables planteadas en el ejercicio, ya no es \$ 1.000, sino \$ 953, (por utilizar una tasa de interés efectiva de mercado de 12%), generándose entonces una diferencia de \$ 47, que corresponde a la pérdida de la Cuenta por cobrar por estar los recursos colocados a una tasa inferior (10%) a la tasa del mercado (12%), ajuste que se efectúa al principio del crédito, pero como el compromiso pactado por el deudor es pagar \$ 1.300, de los cuales \$ 300 son intereses y \$ 1.000 son capital, se presenta al final de la cancelación de la Cuenta por cobrar, cuyo ajuste la llevo a \$ 953, una utilidad de \$ 47MM, reversándose la pérdida que se registró al principio de la operación, situación está que me lleva a preguntar, cuál es el alcance de esta aplicación, la esencia, el fundamento, para expresar en un estado financiero al principio de la operación una pérdida, y posteriormente al final registrar una utilidad por idéntica cuantía a la pérdida, mandando un mensaje en mi opinión de confusión en el entendimiento de la operación.

Si los estados financieros buscan reflejar la situación financiera de las entidades en la fecha de presentación de estos, como (sic) se explica que una deuda de \$ 1.000 figure por \$ 953, cuando el deudor al final va a cancelar \$ 1.000 y no \$ 953, y si a su vez yo solicito una confirmación de saldos con el deudor, este va a confirmar que su deuda es \$ 1.000 y no \$ 953, como (sic) se concilian estas incongruencias en la interpretación y presentación de los estados financieros, es el propósito de mi consulta.."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Como se indicó en la consulta 2016-800, el objetivo de calcular el costo amortizado de los instrumentos financieros representativos de deuda utilizando la tasa de interés de mercado, cuando ésta es diferente a la tasa efectiva de interés del instrumento, es el de reconocer en los estados financieros el valor del dinero en el tiempo para este tipo de instrumentos. Debe diferenciarse entre los valores nominales de las transacciones económicas y los valores económicos. Los primeros no siempre coinciden con los segundos, en especial, cuando las condiciones pactadas difieren de la realidad económica del momento de la transacción.

También debe considerarse que la realidad económica requiere que se respete la equivalencia financiera. No puede decirse que es lo mismo efectuar una venta a crédito por \$100 con un plazo a un año, sin intereses, que efectuar la misma venta de contado. Es innegable que si la venta es a crédito, el vendedor tendrá que incurrir en un costo financiero para responder por el pago a su proveedor, adquiriendo deuda o sacrificando sus recursos para financiar al comprador, o tendrá que privarse de contar con los fondos para invertirlos en el negocio, si el proveedor concediera el mismo plazo para el pago.

Una situación similar ocurre cuando al inicio de la transacción, la tasa pactada no corresponde a una tasa de mercado, tal como ocurre en el ejemplo de la consulta.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

No puede verse la transacción como una "vuelta" innecesaria, cuando simplemente se puede dejar a valores nominales sin ninguna complicación, porque hacerlo así, desvirtúa la situación real de la transacción y afecta los indicadores financieros y por ende, la lectura de los estados financieros.

Al transcurrir el tiempo, no es que se efectúe una reversión, sino un reconocimiento distinto: el efecto financiero del cálculo original del valor presente.

Si la venta hecha por \$100 cuenta con una financiación implícita que hace que su valor presente sea \$92, los \$8 restantes se reconocerán en el tiempo como un ingreso financiero y no como una venta, porque no corresponden a la contraprestación inicial por el producto entregado, sino al efecto del valor del dinero en el tiempo.

En el caso de otorgamiento de préstamos se sigue el mismo principio, pero la afectación del descuento depende de las condiciones de colocación. Por ejemplo, si la tasa de interés es más baja que la de mercado, pero el deudor no tiene ninguna obligación remanente con el acreedor aparte de pagar las cuotas pactadas, la transacción incluye una pérdida real para el prestamista, pero un ingreso financiero en el tiempo, porque no refleja la realidad económica eludir el efecto financiero. Para una mejor ilustración presentamos el siguiente ejemplo: una entidad otorga un préstamo con una tasa de interés del 10% por un valor de \$1.000, pagadero en 3 cuotas anuales de 100 mensual y en la última cuota se cancela el capital. La tasa de intereses de un instrumento financiero similar es del 12% anual.

La entidad mide la cuenta por cobrar al valor presente de la entrada de efectivo futuro descontado a una tasa de interés del 12% y lo reconoce así:

Tabla de amortización con tasa del 10%

Periodo	Cuota	Intereses	Amortización	Saldo Final
				1.000
1	100	100	0	1.000
2	100	100	0	1.000
3	1.100	100	1.000	0
Total	1.300	300	1.000	

Tabla de amortización con tasa del 12%

Periodo	Cuota	Intereses	Amortización	Saldo Final
				952
1	100	114	(14)	966
2	100	116	(16)	982
3	1.100	118	982	0
Total	1.300	348	952	



Registro en el momento del reconocimiento inicial

Descripción	Debe	Haber
Cuentas por cobrar- principal	1.000	
Efectivo - Bancos		1.000
Pérdida por ajustes al valor razonable en el reconocimiento inicial	48	
Cuenta x Cobrar – componente financiero implícito por amortizar		48

Registro de la causación de los rendimientos y pago de la primera cuota

Descripción	Debe	Haber
Cuenta x Cobrar – componente financiero implícito por amortizar	14	
Ingresos Financieros		114
Ingresos - Bancos	100	

Para los periodos 2 y 3, se deberán realizar registros similares teniendo en cuenta los valores registrados en la tabla de amortización.

Ahora bien, en cuanto a las diferencias que se presenten en una confirmación de saldos, la entidad deberá elaborar la conciliación correspondiente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno, Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 8 de Marzo del 2017

1-INFO-17-002589

Para: **ESANTIAGO@AUGE.NET.CO**

2-INFO-17-002551

2017-003

Asunto: 2017-003 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-003.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



